JUSTIFICACION CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nº 0888 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S

OBJETO:	"SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL PROFESIONAL Y OPERATIVO, NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, SIEMBRA, PODA Y TALA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ORNATO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOBRE LOS PRINCIPALES SEPARADORES, EJES VIALES Y OTRAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD, DETERMINADAS POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE".
CONTRATISTA:	SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S R.L NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO NIT.900.402.861-5
VALOR DEL CONTRATO :	$ 230.468.069.00 MCTE
FECHA ACTA DE INICIO:	24 DE MAYO DE 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Ocho (08) meses a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2018.

En Neiva, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2018, se reunieron **CRISTIAN CAMILO POLANCO MARÍN, SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE** en calidad de supervisor del contrato y **NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO,** Representante Legal de **SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S**. en calidad de contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1** teniendo en cuenta que:

Justificación:

1) Que el día 30 de ABRIL de 2018, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 0888 DE 2018 y a la fecha se encuentra en ejecución.

2) Que el día 24 de mayo de 2018, se suscribió el acta de iniciación del contrato de suministro de servicios No. 0888 de 2018.

3) Que el plazo de ejecución se estableció en ocho (8) meses contados a partir del

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2018.

4) Que la Clausula Sexta - forma de pago, en su numeral primero (01) estableció que el mismo se realizaría a través de la presentación de actas parciales suscritas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que para la primera acta parcial no deberá ser inferior a los treinta (30) días calendario, siguientes al acta de iniciación, previo certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato junto con los pagos de seguridad social y parafiscales de los trabajadores vinculados y amortización proporcional del anticipo.

5) Que el inicio del contrato tal como se manifestó con anterioridad se presentó el 24 de mayo de 2018, con corte de pago de seguridad social y parafiscales al día 30 del mismo mes; fecha para la cual solo habían transcurrido 07 días de ejecución desde su inicio.

6) Que el contratista es una empresa obligada a llevar contabilidad por el sistema de causación, principio elemental de la contabilidad, en donde los hechos se debe reconocer cuando estos se realice y no cuando se reciba o se haga el pago, es decir, se causan cuando venda el producto o se preste el servicio, independientemente si se recibe o no el pago, Se constituye una obligación o un derecho exigibles cuando se realiza el hecho económico

7) Que la contabilidad por causación, contrario a la contabilidad por el sistema de caja, reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercer, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente.

8) Que la aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se venda el bien, se preste el servicio o en que se configure jurídicamente la obligación o el derecho.

9) El artículo 1o del D.R 2649 de 1993 expresa que la contabilidad se debe ceñir a los principios y normas que la regulan, de la manera que le permita identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar, e informar, las operaciones de ente económico en forma clara, completa y fidedigna.

10) El concepto de realización expresado en el artículo 12 del mismo decreto como normas básicas expresa que un hecho económico se ha realizado cuando pueda comprobarse que el ente económico tiene o tendrán un beneficio o un sacrificio económico.

11) El Articulo 472, expresa que el hecho económico debe ser identificado, registrado e incorporado a la contabilidad teniendo en que cuenta su correspondencia con un elemento de los estados financieros; en este caso con ingresos, que pueda ser medida, y que debe ser representado confiablemente en el momento en que se hace la transacción.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

12) En cuanto al aspecto tributario debemos tener en cuenta que el Artículo 27 del Estatuto tributario que trata de la realización del ingreso plasma dos tratamientos, uno para no obligados a llevar contabilidad y otro para obligado a llevar contabilidad, que dice: '' Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente.

13) Por lo anterior se hace necesario modificar el numeral primero (01) de la clausula Sexta – Forma de Pago, del contrato de suministro de servicios No 0888 de 2018, con el fin de suprimir la expresión "...teniendo en cuenta que para la primera acta parcial no deberá ser inferior a los treinta (30) días calendario, siguientes al acta de iniciación...", lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado y del contratista.

Por lo anterior se suscribe:

1) La presente acta de justificación, modificación y creación de ítems, con el fin de modificar el numeral primero (01) de la clausula Sexta – Forma de Pago, del contrato de suministro de servicios No 0888 de 2018, de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy cuatro (4) de Julio de 2018.

CRISTIAN CAMILO POLANCO MARÍN
Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible – Supervisor

NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
R.L. de Soluciones Temporales SOLTEMPO S.A.S.
Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva